



Expediente PAOT-2022-2211-SOT-540

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 FEB 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-2211-SOT-540, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de abril de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) por las actividades de obra que se realizan en el inmueble ubicado en calle María número 136, colonia Nativitas, Alcaldía Benito Juárez, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 04 de mayo de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitud de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado) como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia ambiental (derribo de arbolado)

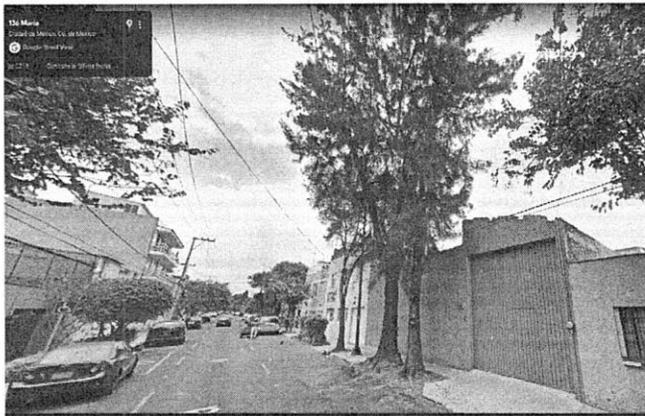
Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en calle María número 136, colonia Nativitas, Alcaldía Benito Juárez, se constató un inmueble de 4 niveles de altura en etapa de acabados sin que al momento de la diligencia se constataran actividades de poda ni derribo de arbolado. No obstante, sobre la acera al exterior del predio se observaron 2 tocones que no aparentaban ser de reciente corte.

Handwritten signature and initials on the right margin.

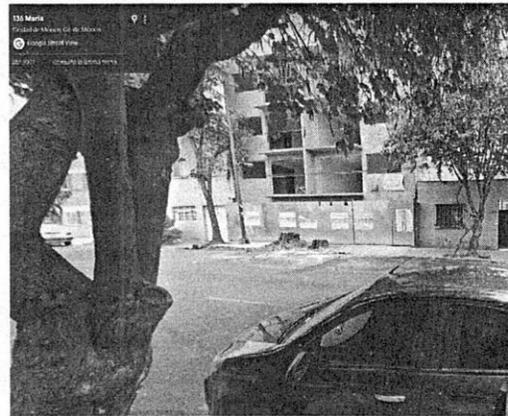


Expediente PAOT-2022-2211-SOT-540

Por otra parte es importante mencionar que de la consulta realizada al programa Google Maps utilizando la herramienta Street View, se desprende que se realizó el derribo de dos individuos arbóreos de la especie casuarina de aproximadamente 12 metros de altura ubicados en la acera frente al predio motivo de denuncia entre julio de 2019 y abril de 2021, tal y como se muestra en las siguientes imágenes.-----



Fuente: Imagen de julio de 2019 obtenida a través del programa Google Maps



Fuente: Imagen de abril de 2021 obtenida a través del programa Google Maps

Al respecto de las gestiones realizadas por esta Entidad, mediante oficio SEDEMA/DGEIRA/SAJAO/002401/2022, la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó contar con Declaratoria de Cumplimiento Ambiental folio 006364/2019 de fecha 10 de abril de 2019 en la cual se señaló que al exterior existen 3 árboles, de los cuales se solicitó el derribo de 2 a la Alcaldía por daño a la tubería, banqueta y carpeta asfáltica.-----

Asimismo, mediante oficio DGODSU/DESU/186/2022, la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informó que la Unidad Departamental de Arbolado y Áreas Verdes cuenta con expediente folio 151/2018, en el que se determinó procedente la poda de dos sujetos forestales de la especie casuarina; sin embargo, la persona interesada no desahogó con las documentales solicitadas por lo tanto a la fecha no cuenta con autorización para el derribo de arbolado. Posteriormente con folio 161/2019 se recibió nueva solicitud para el derribo de 2 árboles; sin embargo dicho trámite fue dado de baja derivado de la denuncia ciudadana en redes sociales, por lo que se realizó supervisión en el predio, encontrándose cortes recientes en varias ramas, lo que se hizo de conocimiento a la Dirección Jurídica de esa Alcaldía.-----

En este sentido, en atención al oficio PAOT-05-300/300-10291-2022, una persona que se ostentó como propietaria del inmueble en cuestión manifestó que el derribo de los 2 individuos arbóreos se restituyó económicamente con la cantidad de \$97,131.84 a favor de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, derivado de un plan de reparación del daño.-----

Adicionalmente, de las documentales que obran en el expediente se cuenta con la resolución de la Carpeta Judicial con vinculado a proceso por el delito contra el ambiente, en donde se concedió un plan



**Expediente PAOT-2022-2211-SOT-540**

de reparación del daño por la cantidad de \$97,131.84; mismos que fueron pagados en 4 parcialidades en el mes de febrero, marzo, abril y mayo del 2021, por lo que se declaró la extinción de la acción penal por el delito contra el ambiente y el sobreseimiento de la carpeta.-----

En conclusión, en el predio motivo de denuncia se llevó a cabo el derribo de 2 individuos arbóreos comúnmente conocidos como Casuarina de aproximadamente 12 metros de altura que se encontraban al exterior del predio, sin contar con las autorizaciones correspondientes, por lo que de las acciones realizadas por la Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México se vinculó a proceso a la persona responsable por el delito contra el ambiente, pagando una reparación del daño por la cantidad de \$97,131.84 mismos que se cubrieron en su totalidad, por lo que se declaró la extinción de la acción penal por el delito contra el ambiente y el sobreseimiento de la carpeta.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

1. En el inmueble motivo de denuncia, se constató un inmueble de 4 niveles de altura en etapa de acabados sin que al momento de la diligencia se constataran actividades de poda ni derribo de arbolado; sin embargo, sobre la acera al exterior del predio se observaron 2 tocones que no aparentaban ser de reciente corte.-----
2. De la consulta realizada al programa Google Maps, se desprende que se realizó el derribo de dos individuos arbóreos comúnmente conocidos como casuarina de aproximadamente 12 metros de altura.-----
3. La Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó contar con Declaratoria de Cumplimiento Ambiental en la cual se señaló que al exterior del inmueble existen 3 árboles, de los cuales se solicitó el derribo de 2 a la Alcaldía por daño a la tubería, banqueta y carpeta asfáltica.-----
4. La Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informo no haber emitido autorización para el derribo de 2 árboles al exterior del predio, toda vez que los tramites recibidos con folio 151/2018 y 161/2019, fueron dados de baja.-----
5. Una persona que se ostentó como propietaria del inmueble en cuestión manifestó que el derribo de los 2 individuos arbóreos se restituyo económicamente con la cantidad de \$97,131.84, derivado de un plan de reparación del daño a favor de la Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México, cantidad que fue pagada en su totalidad. Por lo que se declaró la extinción de la acción penal por el delito contra el ambiente y el sobreseimiento de la carpeta.-----

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



**Expediente PAOT-2022-2211-SOT-540**

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

**TERCERO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RMGG/AMMR